

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ENE 2026** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-IO-33-SOT-23, relacionado con la investigación presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente:-----

ANTECEDENTES

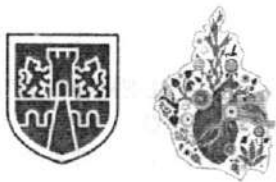
Con fecha 16 de abril de 2025, el Titular de esta Procuraduría determinó que corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizar las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, por presuntos incumplimientos en las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (ruido), por las actividades de gimnasio, venta de bebidas alcohólicas y salón de fiestas, que se realizan en el predio ubicado en calle Concepción Beistegui número 312 y/o Agustín González de Cossío número 235, planta alta, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez. -----

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (ruido) como es: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez. -----

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso del suelo)

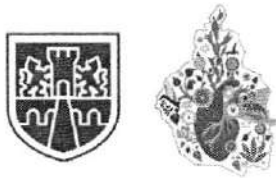
La **Ley de Desarrollo Urbano** del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, tiene por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la **regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México; por lo que sus disposiciones son de orden público e interés general y social. -----

Por **ordenamiento territorial** se entiende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia, como el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto **establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación**, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios. -----

Ahora bien, dentro de las disposiciones de ordenamiento territorial se encuentran los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales**, los cuales, de conformidad con los artículos 3 fracción XXV y 33 fracciones II y III de la citada Ley, se definen como los **instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano** de una Delegación del Distrito Federal, actualmente Alcaldía de la Ciudad de México, o de un área específica con condiciones particulares, los que a su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 fracción V del referido ordenamiento, se encuentran integrados por un apartado que contiene el ordenamiento del territorio propiamente dicho, en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano, y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. -

Es en dichos Programas en los que se establece la zonificación y normas de ordenación aplicables a los predios que se ubican dentro de su circunscripción. -----

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal prevé que "(...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...)*".-----



De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, al predio objeto de la investigación le corresponde la zonificación **H4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media: una vivienda cada 50.00 m² de terreno), donde el uso de suelo para actividades de **gimnasio, venta de bebidas alcohólicas y salón de fiestas se encuentran prohibidos.** -----

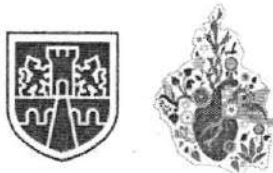
Durante los reconocimientos de hechos realizados en fecha 16 de mayo y posteriormente de fecha 17 junio de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató un inmueble en cuya planta baja se encuentran locales comerciales tales como restaurantes y panadería. Sobre el frente de la calle de Agustín González de Cossío se encontró una entrada de cristal con nomenclatura "235", donde se constató una puerta de cristal que indica las leyendas "BARRE", "MAT PILATES", "BALLET", "KARATE", "BOX" en la parte alta no se observó local con venta de bebidas alcohólicas o salón de fiestas, se observó espacio con barras de ejercicio y/o ballet, no se observó en funcionamiento. -----



Fecha: 16 de mayo de 205

Fuente: reconocimiento de hechos realizado por PAOT

Derivado de lo anterior, se giró oficio PAOT-05-300/300-04955-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del predio investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad del funcionamiento de las actividades que se desarrollan en el inmueble. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 23 de junio de 2025, una persona que se ostentó como encargado de la planta alta, realizó diversas manifestaciones "(...) *En relación al USO DE SUELO, que se lleva a cabo en la PLANTA BAJA del inmueble no es lo que refiere en*



dicho oficio, por lo que **NIEGO CATEGORICAMENTE QUE EXISTA UN GIMNASIO**, ya que es en realidad **Escuela de Esparcimiento**, en virtud de que se imparten clases de yoga, pilates, barré, box y karate sin que en un ningún área de la PLANTA BAJA se encuentren aparatos como caminadoras, bicicletas estáticas, máquinas elípticas, bancos de pesas, prensas para piernas, máquina de femorales, máquinas de poleas, entre otros (...).-----

Por otro lado, mediante un segundo escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 03 de julio de 2025, por una persona que se ostentó como propietario del giro del predio objeto de investigación, realizó diversas manifestaciones "(...) **Los espacios arrendados no operan como gimnasios, sino como centro de formación artística y deportiva para niños y adolescentes, enfocado a disciplinas de carácter cultural, educativo y recreativo ... las actividades desarrolladas corresponde a un giro de bajo impacto, ya que no genera residuos peligrosos, contaminación, tráfico excesivo ni alteraciones al entorno urbano... Actualmente me encuentra realizando el trámite de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad ante la Secretaria Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a fin de regularizar formalmente esta actividad ...**"; adicionalmente aportó en copia simple varias documentales, entre las que se encuentran las siguientes: -----

- Trámite de Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad folio 19303-201ALSA25, de fecha de ingreso 02 de julio de 2025. -----
- Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantiles con giro de bajo Impacto, de fecha 27 de diciembre de 2023, Folio: BJAVALP2023-12-270000046263; Clave de establecimiento BJ2023-12-27AVBA-00034112; con giro mercantil: Escuelas de deporte del sector privado. ----
- 8 fotografías del interior del establecimiento en las que se advierten espacio para actividades físicas. -----
- Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones en las construcciones, de fecha de registro 26 de junio de 2025 con vigencia hasta 26 de junio de 2028, con número de Folio: VUC_26062025-0115_VBSO. En donde indica que el Uso del Suelo Permitido: "SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL EN UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 474.58 M² Y EN EL CUAL SE ENCUENTRA UN LOCAL IDENTIFICADO COMO LOCAL C, EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA DEL KARATE, BARRE Y BOX EN UNA superficie "OCUPADA POR RL USO DE 187.00 M²." -----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-05118-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informar si emitió los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad de fecha 16 de febrero y 02 de marzo de 2023 y 21 de mayo de 2024, así como informar se expidió certificado de uso del suelo en cualquiera de sus modalidades que acredite el uso del suelo para gimnasio, restaurante con venta de bebidas alcohólicas y salón de fiestas, sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.-----



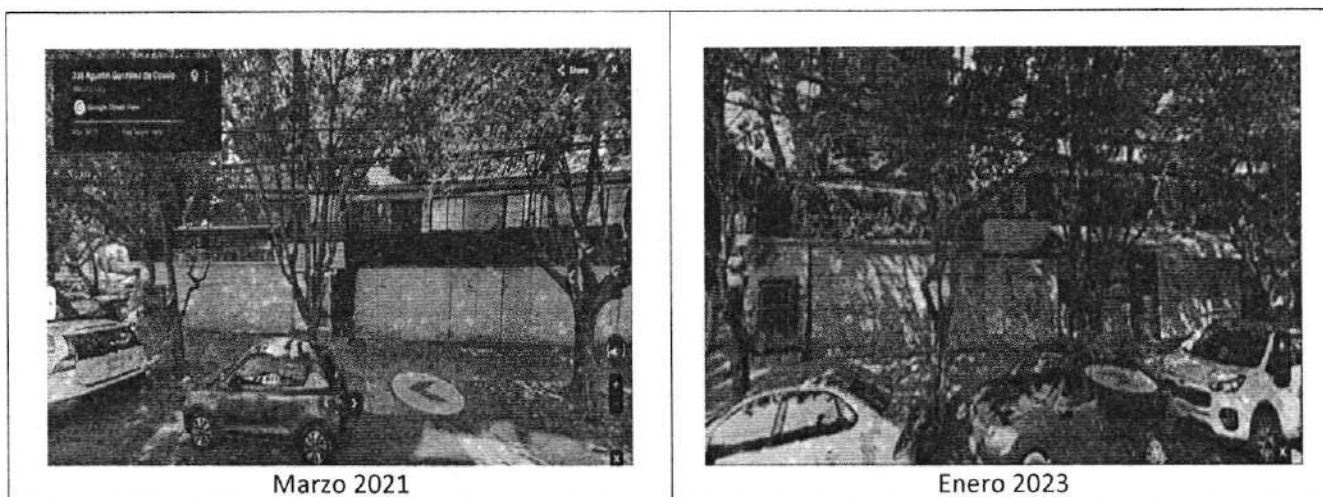
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-IO-33-SOT-23

Asimismo, en fecha 16 de enero de 2026, se realizó una nueva consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (SIG-SPOTMET-CDMX), en donde se hizo constatar la existencia de otro Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad de fecha 02 de julio de 2025, sin que este tampoco se pueda consultar para que uso de suelo fue emitido. -----

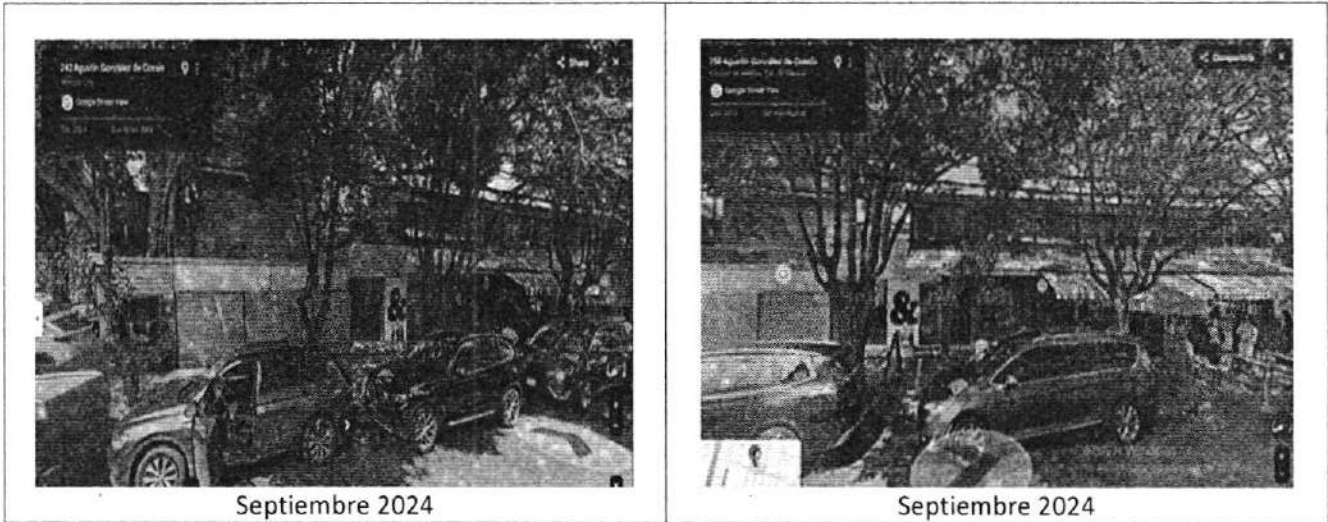
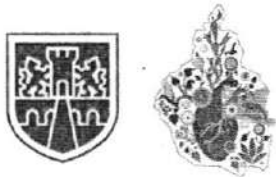
Ahora bien, con la finalidad de reforzar lo anteriormente expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte lo siguiente: -----

- Sobre calle Agustín González de Cossío, se advierte que hasta **marzo de 2021** el predio contaba con una barda perimetral que delimitaba el predio, sin advertirse de locales comerciales por esta fachada, solo el acceso de un portón de cristal hacia un local con servicios médicos. Posteriormente, hasta **enero de 2023** se advierten adecuaciones para varios locales comerciales en la planta baja, entre ellos una cafetería. Y para **septiembre de 2024**, se observa en funcionamiento varios locales comerciales, entre ellos una cafetería, pastelería y el acceso para un local que ofrece servicios de yoga, pilates, entre otros. -----



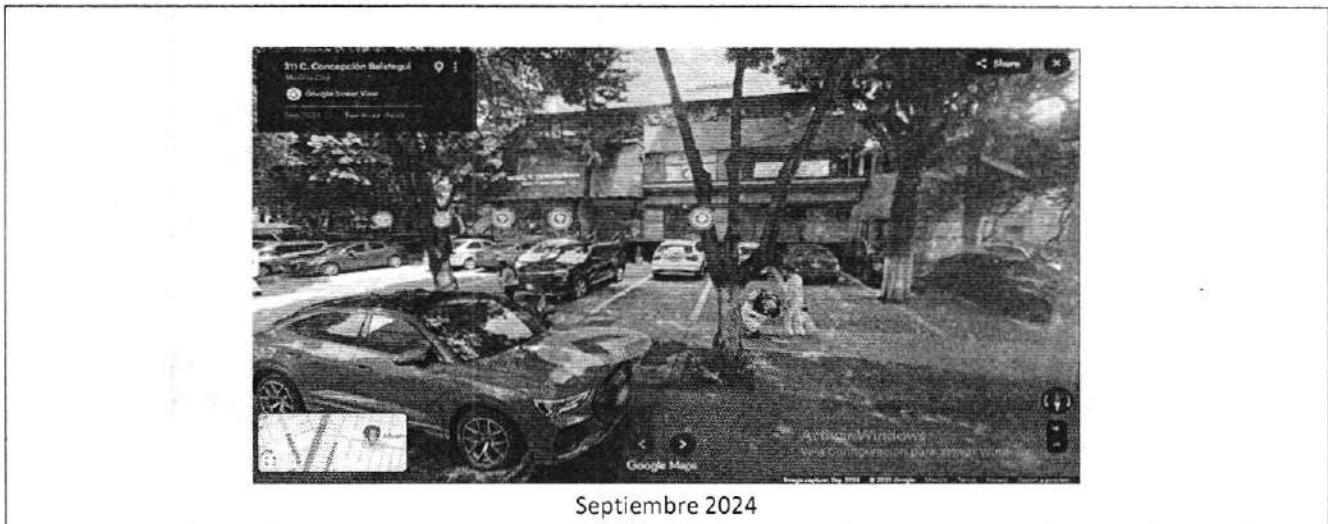
Vista sobre calle Agustín González Cossío

Fuente: Google Maps



Vista sobre calle Agustín González Cossio
Fuente: Google Maps

- Sobre la calle de Concepción Beistegui, se advierte que, hasta **septiembre de 2024**, el inmueble ha contado con varios locales comerciales en todos sus niveles, siendo locales comerciales con servicios de centro deportivo, servicio de depilación y centro de estética. -----



Septiembre 2024
Vista sobre Concepción Beistegui
Fuente: Google Maps



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-IO-33-SOT-23

Ahora bien, y como se mencionó en el análisis anterior se advierte que en el inmueble se encuentran operando diversos locales comerciales, por lo que de acuerdo a la información obtenida en el Google Maps, se encuentra lo siguiente: -----

- "Café C- Del Valle", con giro de restaurante, del cual en su menú también oferta la venta de bebidas alcohólicas, como se advierte en lo siguiente: -----



Carta de bebidas en Café C- Del Valle

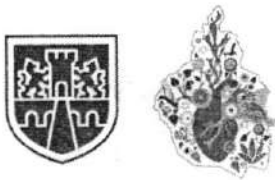


Carta de bebidas en Café C- Del Valle

Fuente: Google Maps

- "180 Grados", con giro de panadería. -----
- "DE LA BARRERA DEPORTIVA SPORTS STUDIO", con giro de escuela deportiva. -----
- "THE QUEEN'S CASTLE", con giro de Centro de estética. -----
- "FIT JEFF DEL VALLE", con giro de Centro deportivo. -----
- "WAX REVOLUTION DEL VALLE", con giro de Servicio de depilación. -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-05054-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó a la Dirección General Jurídico de Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) al inmueble objeto de investigación e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta, mediante oficio DGJGNU/DCIVA/JUDV"B"/11330/2025, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación "B" adscrita a esa Dirección General, informó que se emitió Orden de Visita de Verificación Administrativa, radicándose bajo el expediente número **DVA/B/EM/123/2025** por las actividades que se



realizan en el predio ubicado en **Concepción Beistegui número 312, planta alta**, constancias que fueron remitidas a la Subdirección Calificadora de Infracciones, para su respectiva substanciación. -----

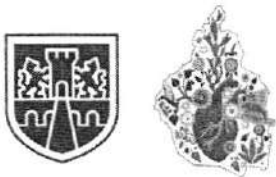
Adicionalmente, mediante oficio DGJGNU/DCIVA/JUDV"A"/14139/2025, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación "A" adscrita a esa Dirección General, informó que con fecha 22 de septiembre de 2025, programo y ejecuto visita de verificación con número de expediente **DVA/A/EM/261/2025** por las actividades que se realizan en el predio ubicado en **Agustín González Cossío número 235, planta alta**, constancias que se encuentran en la Subdirección Calificadora de Infracciones de esa Alcaldía a efecto de substanciar el respectivo procedimiento administrativo. -----

De lo antes expuesto, se concluye que al inmueble ubicado en calle Concepción Beistegui número 312 y/o Agustín González de Cossío número 235, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, le corresponde la zonificación **H4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media: una vivienda cada 50.00 m² de terreno), donde el uso de suelo para **gimnasio, cafetería con venta de bebidas alcohólicas y salón de fiestas se encuentran prohibidos**, por lo que el reconocimiento de hechos se constató que se imparten clases de "BARRE", "MAT PILATES", "BALLET", "KARATE", "BOX", además de locales comerciales como restaurantes y una panadería . -----

Por lo anterior, la Alcaldía Benito Juárez, instrumentó visitas de verificación con números de expedientes DVA/B/EM/123/2025 y DVA/A/EM/261/2025, mismos que se encuentran en substanciación, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídico de Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez enviar el resultado de las visitas de verificación con números de expedientes **DVA/B/EM/123/2025 y DVA/A/EM/261/2025**, e informar si impuso alguna medida y/o sanción aplicable.

2. En materia ambiental (ruido).

Al respecto, el artículo 214 de la **Ley Ambiental para la Ciudad de México**, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones (entre otras) de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución, o a retirar los elementos que generan contaminación. -----



Adicionalmente, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013** para el entonces Distrito Federal, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en fecha 16 de mayo y 17 de junio de 2025, en el inmueble objeto de la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa no constató las emisiones sonoras de música generadas por las actividades que se realizan en el inmueble objeto de investigación. -----

Con independencia de lo anterior, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, se exhortó al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del predio objeto de denuncia, a implementar las acciones necesarias tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 23 de junio de 2025, una persona que se ostentó como encargado de la planta alta, realizó diversas manifestaciones entre las que refirió que " (...) *solo tiene una grabadora portátil, ya que para clases de barre, yoga y pilates se utiliza música de tipo ambiental pues el objetivo es que los alumnos se relajen a través de los sonidos que escuchan y la inducción del instructor de viva voz, motivo por el cual el volumen que se sintoniza es de medio a bajo (...)*" además de llevar a cabo acciones para mitigar el ruido consistentes en: -----

- Colocación de material de aislamiento acústico para el piso, colocado en febrero de 2024. -----
- Colocación de tabla-roca en cristales, colocado en marzo de 2024. -----
- Colocación de espuma polietileno reticulado en piso que ofrecen una buena absorción de impactos, colocado en abril 2024. -----
- Sintonización de música durante clases de yoga, pilates, barre mediante grabadora portátil, de mayo de 2024 a junio de 2025, y durante todo el tiempo que se utilicen los espacios para impartir clases. -----
- En el caso de las clases de karate no se ocupa música de ningún tipo. -----
- 7 fotografías del interior del establecimiento mostrando los trabajos para la minimización de emisiones sonoras. -----

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 03 de julio, presentado por una persona que se ostentó como propietario del giro del predio objeto de investigación, realizó diversas manifestaciones entre las que señala: "(...)" -----



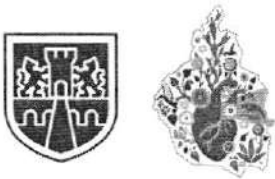
- *En todas las clases se utiliza música de tipo ambiental y que el objetivo es que los alumnos se relajen a través de los sonidos que escuchan, motivo por el cual el volumen que se sintoniza es de medio abajo. (...) -----*
- *La música utilizada en los giros es ambiental y de bajo volumen, se emplea únicamente durante las sesiones de clases de acompañamiento didáctico, (...) las sesiones se imparten en los siguientes horarios: 7:00 AM A 12:PM Y 3:00 PM 8:00 PM de lunes a viernes y sábado de 7: AM 1:00 pm como acompañamiento didáctico. -----*
- *Cada espacio cuenta con pisos adecuados y materiales que amortiguan impactos con el fin de evitar vibraciones y ruidos estructurales hacia otras áreas del inmueble o hacia la vía pública. (...) -----*

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades que se desarrollan en el predio ubicado en calle Concepción Beistegui número 312 y/o Agustín González de Cossío número 235 planta alta, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez no obstante, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, se exhortó al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del predio investigado a llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Concepción Beistegui número 312 y/o Agustín González de Cossío número 235 planta alta, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, al predio objeto de la investigación le corresponde la zonificación **H4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media: una vivienda cada 50.00 m² de terreno), donde el uso de suelo para actividades de gimnasio, cafetería con venta de bebidas alcohólicas y salón de fiestas se encuentran prohibidos. -----



2. Durante los reconocimientos de hechos realizados en fecha 16 de mayo y posteriormente de fecha 17 junio de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató un inmueble con locales comerciales con leyendas de "BARRE", "MAT PILATES", "BALLET", "KARATE", "BOX" en la parte alta no se observó local con venta de bebidas alcohólicas o salón de fiestas, se observó espacio con barras de ejercicio y/o ballet. En la parte alta se encuentra un "studio" con tres salones distintos, todos operan bajo la denominación "de la Barrera Sports Studio". -----
3. El particular manifestó que en el inmueble se realizan actividades de centro de formación artística y deportiva. Sin embargo, en la consulta web realizada en el Google Maps, se advierte que en el lugar se realizan diversas actividades como restaurante con venta de bebidas alcohólicas, panadería y actividades como centro deportivo y escuela deportiva -----
4. La Dirección General Jurídico de Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, ejecutó procedimientos de verificación con número de expediente **DVA/A/EM/261/2025 y DVA/B/EM/123/2025** respectivamente, por lo que corresponde enviar el resultado de las visitas de verificación a esta entidad e informar si impuso alguna medida y/o sanción aplicable. -----
5. En materia de ruido, no se constató emisiones sonoras generadas por dichas actividades, no obstante, se exhortó al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del predio investigado a llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General Jurídico de Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/MAZA/AHG